



MUNICIPALIDAD DEL NEUQUEN  
PROVINCIA DEL NEUQUEN

## RESOLUCION N° 0113

05 FEB 2013

NEUQUÉN,

### VISTO:

El reclamo administrativo, según expediente OE-7231-C-2012-, "INTERPONE RECLAMACION ADMINISTRATIVA SOLICITANDO RESARCIMIENTO ECONOMICO POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS A SUS HIJOS EN HECHOS ACAECIDOS EN ENERO Y FEBRERO /09", interpuesto por los apoderados del Sr. Eduardo Cañete D.N.I 17.645.504 y la Sra. Flor Maria Oses D.N.I 18.709.858, y

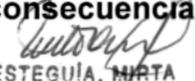
### CONSIDERANDO:

Que, a fs. 1/18 se presentan los apoderados del Sr. Cañete y la Sra. Oses en representación de sus hijos menores de edad Lucas y Jonatan Cañete manifestando que el menor Jonatan Cañete el día 30 de Enero del año 2009, a las 17 hs. aproximadamente, estaba jugando en el predio de propiedad de la firma Blackhall y al saltar sobre un montículo de arena blanca cayo sobre otro igual y se hundió hasta las radillas. Menciona que comenzó a sentir calor en sus piernas, salio, se quito el calzado, y observo quemaduras en su pie izquierdo por lo que debió ser trasladado a la salita del B° Confluencia.

Que continua el relato diciendo que el día 1 de Febrero del año 2009, es decir dos días después, el mismo Jonatan Cañete junto a su hermano Lucas y un amigo se dirigían hacia el río y cuando circulaban por el mismo predio, el menor Lucas comenzó a hundirse en un montículo que parecía arena y según dice textualmente, "En la desesperación al ver sus piernas comenzaron a quemarse y carbonizarse introdujo sus manos en la sustancia".

Que refiere que el menor sufrió quemaduras y que por ello debió ser intervenido quirúrgicamente y trasladado al instituto del Quemado en Buenos Aires.

Que atribuye responsabilidad a este Municipio, a la empresa Blackhall y Carlos Eduardo Blackhall en carácter de dueño y/o guardián del predio y finaliza haciendo una pormenorizada fundamentación de los supuestos daños producidos a los menores y en consecuencia indemnización solicitada.

  
APESTEGUÍA, MARTA  
Directora de Gestión  
Secretaría de Planeación  
Municipalidad de Neuquén



MUNICIPALIDAD DEL NEUQUÉN  
PROVINCIA DEL NEUQUÉN

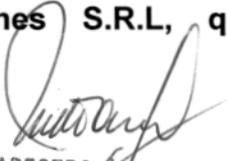
Que la supuesta responsabilidad que pretende atribuirse a este municipio por la supuesta omisión del poder de policía, si bien es cierto que compete a la Municipalidad la vigilancia del estado de la calles, aceras y otros lugares públicos, el lugar donde se encontraba depositada la cosa riesgosa que genero el supuesto infortunio denunciado, es de propiedad privada por lo cual no corresponde realizar reproche alguno a este municipio.

Que la propietaria del terreno en cuestión, tal como consta en la documentación obrante agregada a fs. 21/31, solicito permiso para rellenar el baldío en cuestión, pero este municipio no se lo otorgo, lo cual genero el labrado de actas de infracción por el incumplimiento de dicha prohibición. Sin perjuicio de ello, es decir de haber hecho efectivo el poder de policía que posee como municipio, no puede dejarse de lado el análisis de la razonabilidad del reproche que se formula en el caso concreto. Es decir, no se puede pretender que este municipio tenga un control sobre todo lo que hacen los particulares en sus terrenos. Asimismo debe ponerse de resalto que la empresa Blackhall Construcciones S.R.L no tenia licencia comercial en el terreno, por lo cual correspondiera efectuar el control periódico.

Que la doctrina al respecto de la responsabilidad estatal por una actitud omisiva tiene dicho que: "La clave para determinar la falta de servicio, y consecuentemente, la procedencia de la responsabilidad estatal por un acto omisivo se encuentra en la configuración o no de una omisión antijurídica. Esta ultima se perfila solo cuando sea razonable esperar que el Estado actué en determinado sentido para evitar los daños en las personas o en los bienes de los particulares. La configuración de dicha omisión antijurídica requiere que el Estado o sus entidades incumplan una obligación legal expresa o implícita (art. 1074 C. Civil.).

Que de aceptarse el criterio que los reclamantes pretenden dar al poder de policía, en que todo acto culposo importa la violación del deber juridico genérico, seria responsable el Estado por las consecuencias de todos los eventos dañosos cometidos a lo largo y a lo ancho de todo el país en sus distintos ámbitos jurisdiccionales, lo que demuestra la inconsistencia del mismo.

Que nada sugiere en este caso que el mentado deber genérico del municipio se transformara en una obligación concreta de actuar, en la circunstancias del caso y mas siendo que no hubo denuncias previas que alertaran a este municipio del deposito de sustancias toxicas en el terreno de propiedad de Blackhall Construcciones S.R.L, que supuestamente generara los daños aquí reclamados.

  
APESTEGUA, MIRTA  
Directora de Administración  
Secretaría de Servicios Urbanos  
Municipalidad de Neuquén



Que no se puede dejar de remarcar la responsabilidad de los Sres. Cañete y Osés, ello toda vez que los mismos tenían conocimiento de la peligrosidad de acudir al terreno donde estaba el residuo toxico ya que su hijo Jonatan ya había sufrido lesiones, según lo denunciado, y sin embargo nada dijeron ni impidieron la asistencia de aquel y su hermano, incumpliendo de esta forma la obligación in vigilando que a los mayores a cargo le corresponde.

Que los reclamantes se limitan a relatar los hechos y pormenorizar los daños e indemnización pretendida pero no adjuntan ningún tipo de prueba que acredite que lo narrado haya sucedido y en la forma descripta.

En relación de lo expuesto y compartiendo en su totalidad lo dictaminado por la Direccion Municipal de Asuntos Jurídicos a fs. 34/38, merece que el reclamo incoado por el Sr. Sandoval Juan, sea rechazado.

Por ello:

**EL SEÑOR SECRETARIO DE SERVICIOS URBANOS**

**RESUELVE:**

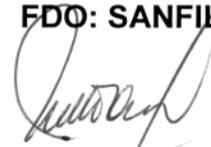
Articulo 1º) RECHAZAR el reclamo incoado por los apoderados del Sr. Eduardo Cañete y la Sra. Flor Maria Osés, por las circunstancias expuestas en los considerandos.

Articulo 2º) REGISTRESE, publíquese, cúmplase de conformidad, dése a la ----- dirección Centro de Documentación e Información, notifíquese y oportunamente archívese.

ES COPIA

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición N° <u>1912</u>
Fecha <u>15 / 02 / 2013</u>

FDO: SANFILIPPO

  
APESTEGUÍA, MIRTA  
Directora de Administración  
Secretaría de Servicios Urbanos  
Municipalidad de Neuquén